

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Disponen la puesta en vigencia y ejecución del "Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile, que modifica y sustituye el ACE N° 38, sus Anexos, Apéndices, Protocolos y demás instrumentos que hayan sido suscritos a su amparo"

**DECRETO SUPREMO
N° 010-2009-MINCETUR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa N° 23304, el Congreso de la República incorporó a la legislación nacional al Tratado de Montevideo 1980 - Asociación Latinoamericana de Integración - ALADI, teniendo como finalidad el establecimiento de un Mercado Común entre los Países Miembros;

Que, en la Sección Tercera, artículo 7 y siguientes del Tratado de Montevideo, se establece la posibilidad a los Países Miembros de la ALADI de celebrar Acuerdos de Complementación Económica en aras de promover el máximo aprovechamiento de los factores de producción, estimular la complementación económica, asegurar las condiciones equitativas de competencia, facilitar la concurrencia de los productos al mercado internacional e impulsar el desarrollo equilibrado y armónico de los Países Miembros;

Que, por Decreto Supremo N° 004-98-ITINCI, del 28 de junio de 1998, se incorporó a la legislación nacional el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 38, suscrito el 22 de junio de 1998, entre la República del Perú y la República de Chile, en el marco del Tratado de Montevideo de 1980;

Que, por Decreto Supremo N° 009-2005-MINCETUR, de 7 de abril de 2005, se prorrogó la vigencia del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 38, entre la República del Perú y la República de Chile, en el marco del Tratado de Montevideo de 1980;

Que, en este marco, el 22 de Agosto de 2006, se suscribió el Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile, que modifica y sustituye el ACE N° 38, sus anexos, apéndices, protocolos, y demás instrumentos que hayan sido suscritos a su amparo (Ampliación del ACE N° 38), en adelante, Acuerdo de Libre Comercio Perú - Chile;

Que, mediante intercambio de Notas del 18 de abril de 2007, en la ciudad de Lima, Perú, fue formalizada la Enmienda al Acuerdo de Libre Comercio Perú - Chile;

Que, mediante Decreto Supremo N° 057-2006-RE y Decreto Supremo N° 052-2008-RE, el Presidente de la República ratificó el Acuerdo de Libre Comercio Perú - Chile, que modifica y sustituye el ACE N° 38, sus anexos, apéndices, protocolos, y demás instrumentos que hayan sido suscritos a su amparo; y su Protocolo de Enmienda, respectivamente;

Que, el Gobierno Peruano ha culminado el proceso jurídico interno a que se refiere el Artículo 20.6.1 del Acuerdo de Libre Comercio Perú - Chile, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20.6.2 del mismo, con fecha 27 de noviembre de 2008 se informó al Gobierno de la República de Chile la culminación de los procedimientos internos para su entrada en vigencia;

Que, conforme a lo establecido en la Ley 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el MINCETUR es la entidad competente para negociar, suscribir y poner en ejecución los acuerdos o convenios internacionales en materia de comercio exterior e integración;

De conformidad con el inciso 8 del artículo 113 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley

Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

DECRETA:

Artículo 1.- Puesta en vigencia y ejecución

Póngase en vigencia y ejecución a partir del 1 de marzo de 2009 el Acuerdo de Libre Comercio Perú - Chile, cuyo texto íntegro será publicado en el Portal Electrónico del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.mincetur.gob.pe).

Artículo 2°.- Comunicación a las Entidades

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo comunicará a las autoridades correspondientes las disposiciones que fueran pertinentes para la adecuada puesta en ejecución del Acuerdo de Libre Comercio Perú - Chile, así como las precisiones que fueran necesarias sobre sus alcances.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ

Ministra de Comercio Exterior y Turismo

315705-1

DEFENSA

Amplían permanencia de oficiales y cadete del Ejército en Brasil y Argentina, en misión de estudios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 074-2009-DE/EP**

Lima, 21 de febrero de 2009

Visto, la Resolución Suprema N° 070-2008-DE/EP/ A.1.a.1-1 del 01 de marzo de 2008.

CONSIDERANDO:

Que, con el documento del visto, se autorizó el viaje al exterior en Misión de Estudios, al Tte Ing MAGUINA MENDOZA José Manolo, para que participe como alumno en el Curso de Ingeniería Cartográfica, en el Instituto Militar de Ingeniería (IME) del Ejército de la República Federativa de Brasil, en el período comprendido entre el 05 de marzo al 31 de diciembre de 2008;

Que, la duración de la Misión de Estudios es de cinco (05) años, que incluye los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, por lo que el pago del 05 de marzo al 31 de diciembre de 2008, se efectuó con Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2008; para continuar el período de duración de la Misión de Estudios a partir del 01 de enero de 2009, se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009;

Que, el precitado viaje en Misión de Estudios se encuentra considerado en el Plan Anual de Viajes del Sector Defensa AF-2009, Prioridad I, Rubro 1.- Formación / Calificación / Especialización, Ítem N°16, documento aprobado con Resolución Suprema N° 028-2009 DE del 19 de enero de 2009;

Que, el inciso 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no se lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera a la fecha a la que se pretende retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; norma que en el presente caso resulta de aplicación, en tanto